

INGRESOS BAJO NIIF E INCIDENCIA FISCAL

Frente a una consulta efectuada al Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP sobre los efectos tributarios del reconocimiento de ingresos, ha dicho que ésta entidad gubernamental “considera que no es competente para dar respuesta a la pregunta relacionada con temas fiscales, por lo que estamos dando traslado de su inquietud a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).” (Concepto CTCP 419 mayo 18/ 2016)

En el tema específico las reglas NIIF para pymes determinan 5 condiciones para el reconocimiento de ingresos por la venta de bienes: “(a) La entidad haya transferido al comprador los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de los bienes. (b) La entidad no conserve ninguna participación en la gestión de forma continua en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo sobre los bienes vendidos. (c) El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad. (d) Sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos asociados de la transacción. (e) Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad.”

En el reconocimiento por venta de servicios según las normas pyme se da “Cuando el resultado de una transacción que involucre la prestación de servicios pueda ser estimado con fiabilidad, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias asociados con la transacción, por referencia al grado de terminación de la transacción al final del período sobre el que se informa (a veces conocido como el método del porcentaje de terminación).

Adicionalmente establece que el resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplan todas las condiciones de medición, beneficios económicos, grado de terminación y determinación de costos incurridos.

Bajo estas premisas según el CTCP “no se requiere tener una factura de venta para ser reconocido el ingreso ya que prevalece la esencia sobre la forma legal, dado que a partir de la Ley 1314 de 2009, se ha efectuado una separación entre los temas fiscales y los requerimientos contables.”

Incluso podrían existir bajo el ORI y bajo resultados el reconocimiento de ingresos por variaciones de valor razonable. Igualmente aclara el concepto del CTCP que bajo NIIF no existe el concepto de provisiones por ingresos.

Ahora bien las condiciones fiscales para el reconocimiento de ingresos no necesariamente son equivalentes a las normas NIIF.

Por ejemplo el artículo 27 del Estatuto Tributario establece para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad que deben denunciar los ingresos “causados” en el año o período gravable”. ¿Cómo diferenciar frente a este postulado cuales ingresos de los “causados” bajo NIIF no tienen efectos fiscales? Las conciliaciones en este tema deberán ser muy estrictas conceptualmente.

Cordialmente,

GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO
Columnista Vanguardia Liberal
Tax Partner – Baker Tilly
E-mail: gvasquez@bakertillycolombia.com
Bucaramanga, 4 de julio de 2016